ADENDA N01- CONCURSO DE MÉRITOS
CM-003-2026

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO CONSERVACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 20243201010055, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1829 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024"

ADENDA No. 01

Según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.1., Corpocaldas podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el presente pliego de condiciones o cronograma del proceso mediante ADENDA, cuya publicación se realizará en el SECOP II. Cualquier disposición contenida en una adenda se entiende como parte integral del pliego definitivo de condiciones, y por tanto es vinculante para las partes.

Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas; así mismo, podrán expedir adendas modificando el cronograma después de vencido el plazo para presentar ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y con ocasión a las observaciones recibidas en garantía de los principios de transparencia, publicidad, debido proceso, igualdad y contradicción que rigen la contratación estatal conforme a la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se considera procedente realizar la presente adenda,

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN

2.1. Que CORPOCALDAS adelanta el Concurso de Méritos Abierto No. CM-003-2026, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO CONSERVACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO BPIN 20243201010055, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1829 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024".

2.2. Que dentro del término previsto en el cronograma del proceso, la Entidad recibió observaciones al pliego de condiciones presentadas por la CORPORACIÓN FUTURO – CORFUTURO (NIT 810.006.771-6) y por AITEC S.A.S. (comunicación COM-0011-2025), mediante las cuales se solicita aclarar y, de ser procedente, corregir los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional contenidos en los numerales 2.4 y 2.5 del pliego de condiciones.

2.3. Que los observantes advierten una discordancia entre el valor enunciado como requisito habilitante y el parámetro señalado en la nota de habilitación que acompaña a cada indicador, en los siguientes términos:

> **a) Índice de liquidez:** el pliego exige un índice igual o mayor a 10,0, mientras que la nota posterior indica que no serán habilitadas las propuestas que presenten un índice de liquidez menor de 1,0.
>
> **b) Nivel de endeudamiento:** el pliego exige un nivel menor o igual al 15 %, mientras que la fórmula y la nota posterior refieren como límite el 70 %, señalando que las propuestas con un índice superior a ese porcentaje no serán habilitadas.
>
> **c) Capacidad organizacional:** el pliego exige una utilidad operacional sobre el patrimonio y sobre el activo total "mayor que 0,15 %", sin precisar si el valor corresponde a una expresión decimal 0,15, equivalente al quince por ciento (15 %) o a un porcentaje 0,15 %, equivalente a 0,0015 en términos decimales.

2.4. Que revisado el pliego de condiciones, la Entidad encuentra que las observaciones son **parcialmente procedentes**: lo son en cuanto se configuró un error de transcripción en las notas de habilitación de los indicadores de liquidez y de

endeudamiento, así como una imprecisión en la unidad de medida en que se expresan los indicadores de capacidad organizacional; y no lo son en cuanto pretenden la modificación de los valores mínimos y máximos exigidos como requisitos habilitantes.

2.5. Que los valores de los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional fueron definidos por CORPOCALDAS con fundamento en los estudios y documentos previos y en el análisis del sector correspondiente, atendiendo la naturaleza, el objeto, la cuantía, el plazo y la forma de pago del contrato de interventoría, así como el hecho de que su ejecución se financia con recursos del Sistema General de Regalías, lo que exige del interventor una estructura financiera sólida. Por lo anterior, la Entidad los ratifica como adecuados y proporcionales al riesgo del proceso, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

2.6. Que, en consecuencia, la presente adenda tiene por objeto corregir el error de transcripción de las notas de habilitación y precisar la unidad en que se expresan los indicadores, de manera que exista una única interpretación posible de los requisitos habilitantes de contenido financiero, sin alterar el nivel de exigencia previsto desde la apertura del proceso ni afectar las condiciones de participación de los interesados; así como ampliar las denominaciones de posgrado admisibles para el Perfil No. 5 – Profesional Administrativo, en los términos del artículo tercero de esta adenda.

2.7. Que esta corrección resulta necesaria para dar cumplimiento a los principios de transparencia, igualdad, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como al deber de definir reglas claras, completas y objetivas que no induzcan a error a los proponentes, conforme a los artículos 24, numeral 5, literales b) y e), 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

2.8. Que AITEC S.A.S. presentó igualmente observaciones relativas al personal requerido evaluable Residente de Interventoría Forestal (Perfil No. 4), Biólogo (Perfil No. 3) y Profesional Administrativo (Perfil No. 5)—, de las cuales la Entidad encontró procedente únicamente la referida al Perfil No. 5 – Profesional Administrativo. Las solicitudes de ampliación de los requisitos de formación posgradual de los Perfiles No. 3 y No. 4 no son procedentes y dichos requisitos se ratifican íntegramente, conforme a la motivación contenida en el documento de respuesta a observaciones que se publica en el SECOP II simultáneamente con la presente adenda, por lo que no son objeto de modificación.
2.9. Que, en relación con el Perfil No. 5 Profesional Administrativo, la Entidad encontró que el componente de legislación aduanera integrado en la denominación del posgrado inicialmente previsto tiene aplicación característica en operaciones de comercio exterior, importación y régimen aduanero, ajenas al núcleo de las funciones asignadas al cargo dentro de la interventoría, consistentes en la verificación de la causación y pago de retenciones, estampillas, contribuciones y demás tributos aplicables; la revisión de la facturación y de los soportes de nómina y seguridad social; el control de la ejecución presupuestal y financiera del contrato; y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones tributarias y contables. Dichas funciones son igualmente cubiertas por posgrados en revisoría fiscal, auditoría y control, gerencia financiera, finanzas, gerencia administrativa o administración financiera, razón por la cual resulta procedente ampliar las denominaciones admisibles, en desarrollo de los principios de libre concurrencia, economía y selección objetiva.
2.10. Que la ampliación se concede dentro del mismo nivel de formación posgradual y mediante un listado taxativo de denominaciones, sin acoger fórmulas abiertas como “áreas afines”, “disciplinas relacionadas” o “contenidos equivalentes”, con el fin de preservar la verificabilidad objetiva del requisito y la igualdad entre proponentes. En consecuencia, la modificación no altera el nivel de formación exigido, la dedicación, la remuneración ni la estructura de costos de personal del proyecto identificado con el código BPIN 20243201010055, aprobado mediante la Resolución No. 1829 del 23 de diciembre de 2024, por lo que no se requiere trámite de ajuste ante la instancia competente del Sistema General de Regalías, de conformidad con la Ley 2056 de 2020 y su Decreto Reglamentario 1821 de 2020.

2.11. Que la presente adenda se expide con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, y será publicada en el SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

3. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en uso de sus facultades legales y

estatutarias, expide la presente adenda:

ARTÍCULO PRIMERO. Corríjase y aclárese el numeral 2.4 CAPACIDAD FINANCIERA del pliego de condiciones, el cual quedará así:

2.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre del Concurso de Méritos, el cual deberá contener la información financiera correspondiente al 31 de diciembre de 2025.

Para las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, o los proponentes nacionales que no tengan la información correspondiente a la última vigencia fiscal en el Registro Único de Proponentes, CORPOCALDAS requiere que presenten los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente, del último período fiscal. Los estados financieros deberán expresarse en moneda colombiana.

INDICADORES FINANCIEROS A VERIFICAR:

CORPOCALDAS hará una evaluación de la información financiera solicitada, bajo los siguientes parámetros:

a) Índice de Liquidez: Igual o mayor a 10,0. IL = AC / PC ≥ 10,0
Donde AC es Activo Corriente y PC es Pasivo Corriente.

Las propuestas que presenten un índice de liquidez menor a 10,0 no serán habilitadas.

b) Nivel de Endeudamiento: Menor o igual al 15 %. NE = PT / AT ≤ 15 %
Donde PT es Pasivo Total y AT el Activo Total.

Las propuestas que presenten un índice de endeudamiento mayor al 15 % no serán habilitadas.

c) Razón de Cobertura de Intereses: Mayor a 1,0. RCI = UO / GI > 1,0

Donde UO es Utilidad Operacional y GI son los Gastos de Intereses.

Las propuestas que presenten una razón de cobertura de intereses menor o igual a 1,0 no serán habilitadas.

Para el caso de los proponentes que no posean GASTOS DE INTERESES como consecuencia de no presentar obligaciones financieras, el proponente será habilitado respecto de este indicador.

NOTA 1: La verificación de los indicadores financieros se realizará de acuerdo con la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes.

NOTA 2: Los proponentes integrantes de consorcios o uniones temporales presentarán su Registro Único de Proponentes en forma independiente.

NOTA 3: En el evento que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes del oferente, aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación, dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

NOTA 4: En ningún caso los integrantes del consorcio o de la unión temporal podrán presentar indicadores negativos.

INDICADOR DE LIQUIDEZ:

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el indicador de liquidez del Proponente se obtiene sumando los resultados de multiplicar los índices de liquidez de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal por su respectivo porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO:

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el indicador de endeudamiento del Proponente se obtiene sumando los resultados de multiplicar el indicador de endeudamiento de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal por su respectivo porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la razón de cobertura de intereses se obtiene sumando los resultados de multiplicar la razón de cobertura de intereses de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal por su respectivo porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal.

La información del Proponente o integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o Unión Temporal) que se utilizará para verificar el cumplimiento de estos requisitos, será la que aparezca registrada en el Registro Único de Proponentes o en los estados financieros aportados, según se indica en este numeral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aclárese el numeral 2.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del pliego de condiciones, el cual quedará así:

2.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El proponente debe acreditar los siguientes indicadores a efectos de demostrar la capacidad organizacional mínima requerida:

a) Utilidad operacional sobre el patrimonio (ROE): Mayor o igual a 0,15, expresado en valor decimal, equivalente al quince por ciento (15 %).
b) Utilidad operacional sobre el activo total (ROA): Mayor o igual a 0,15, expresado en valor decimal, equivalente al quince por ciento (15 %).

NOTA 1. Para los indicadores de capacidad organizacional, en el evento que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes del proponente, aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación, dando aplicación a la siguiente fórmula:

NOTA 2. Las propuestas de los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero no serán

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

habilitadas.

La información del Proponente o integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o Unión Temporal) que se utilizará para verificar el cumplimiento de la capacidad organizacional, será la que aparezca registrada en el Registro Único de Proponentes o en los estados financieros aportados.

NOTA 3: La verificación de la capacidad organizacional se realizará de acuerdo con la información que aparezca reportada en el Registro Único de Proponentes, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del decreto 1082 de 2015, sustituido por el decreto 579 de 2021.

NOTA 4: Para todos los efectos del presente proceso, los indicadores de capacidad organizacional se expresan en valores decimales; por lo tanto, la expresión "0,15 %" contenida en la versión anterior del pliego de condiciones debe entenderse como "0,15", equivalente al quince por ciento (15 %).

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el requisito de formación posgradual del PERFIL No. 5 – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO, contenido en el numeral 6.1 PERSONAL REQUERIDO EVALUABLE (EQUIPO DE TRABAJO) del pliego de condiciones, el cual quedará así:

PERFIL No. 5 – PROFESIONAL ADMINISTRATIVO

TÍTULO DE POSGRADO, en nivel de especialización o de maestría, en Legislación Tributaria y Aduanera, o en Revisoría Fiscal, o en Auditoría y Control, o en Gerencia Financiera, o en Finanzas, o en Gerencia Administrativa, o en Administración Financiera.
NOTA 1: La formación posgradual se acreditará únicamente mediante copia del acta de grado o del diploma expedido por la institución de educación superior. *No serán admisibles, para efectos de acreditar este requisito, diplomados, cursos, seminarios, congresos ni otras modalidades de educación continua o informal.*
NOTA 2: El listado de denominaciones previsto en este numeral es taxativo. No se admitirán títulos con denominaciones distintas de las expresamente enunciadas, bajo criterios de "áreas afines", "disciplinas relacionadas" o "contenidos equivalentes". Los títulos obtenidos en el exterior deberán acreditarse con la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos previstos en el pliego de condiciones.
NOTA 3: Las demás condiciones exigidas para el Perfil No. 5, Profesional Administrativo, esto es, el título profesional, la dedicación y la experiencia general y específica, se mantienen sin modificación alguna y continúan rigiéndose por lo previsto en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. Los demás términos y condiciones del pliego de condiciones y de sus anexos que no hayan sido modificados expresamente mediante la presente adenda continúan vigentes.
ARTÍCULO QUINTO. La presente adenda hace parte integral del pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. CM-003-2026 y rige a partir de su publicación en el SECOP II.

La presente modificación se expide en la ciudad de Manizales a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Directora General (e)

Proyectó: Juan Carlos Neira Cardona – Abogado Contratista
Revisó: Natalia Guevara Giraldo – Profesional Especializada
Aprobó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria Genera